

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ANÁLISIS CRIMINAL Y FOCOS INVESTIGATIVOS¹

TÍTULO I

DEL OBJETO Y FUNCIÓN DEL SISTEMA

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización y funciones del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos del Ministerio Público, en adelante SACFI, creado en virtud de la ley N° 20.861 que “Fortalece el Ministerio Público” que incorporó el artículo 37 bis a la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Artículo 2º.- Es función del SACFI robustecer la persecución penal de delitos contra la propiedad y aquellos de mayor connotación social, calificados por el Fiscal Nacional, a través del diseño de estrategias para la producción de información y análisis de la misma, y la incorporación de estrategias de investigación sobre los mercados o focos investigativos posibles de identificar en relación a tales delitos.

Es función del SACFI desarrollar un proceso continuo de generación de información sobre la realidad delictual para apoyar la definición de la política de persecución del Ministerio Público y las estrategias que al efecto establezcan los Fiscales Regionales.

Artículo 3º.- A nivel nacional se establecerá una Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, en adelante Unidad Coordinadora SACFI, que dependerá del Fiscal Nacional, a través de la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión. Estará conformada por un equipo de profesionales que desarrollarán funciones de asesoría, coordinación y apoyo a los Sistemas Regionales de

¹ Texto aprobado por Resolución FN/MP N° 1002 de fecha 30 de mayo de 2016.

Análisis Criminal y Focos Investigativos, así como de control, seguimiento y evaluación del funcionamiento general del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos. Le corresponderá realizar análisis criminales de los principales fenómenos criminales o mercados delictuales a nivel nacional o interregional. Asimismo, le corresponderá llevar adelante la coordinación interinstitucional para el intercambio de información y la realización de otras actividades vinculadas al funcionamiento del Sistema. Finalmente, deberá asesorar al Fiscal Nacional en la determinación de los criterios nacionales para la calificación de los delitos que comprende el Sistema y definir un mecanismo de evaluación del sistema en función de los objetivos establecidos por el Fiscal Nacional.

Artículo 4º.- En cada Fiscalía Regional se establecerá, progresivamente, un Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos Regional, en adelante Sistema Regional. El Sistema Regional estará compuesto de: una Unidad de Análisis Criminal conformada por analistas criminales y una Unidad de Focos Investigativos, conformada por fiscales adjuntos; ambas con personal de apoyo, que será encabezada por el Fiscal Jefe de Análisis Criminal y Focos Investigativos. Este Sistema Regional, el Fiscal Jefe y sus funcionarios, dependerá del Fiscal Regional respectivo, quien además ejercerá el control y supervisión de su gestión administrativa.

Artículo 5º.- Los sistemas informáticos y fuentes de información del SACFI serán administradas por la Unidad Coordinadora SACFI y se someten a las políticas de seguridad de la información del Ministerio Público.

Artículo 6º.- Los Sistemas Regionales tendrán sede en la respectiva Fiscalía Regional, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV del presente Reglamento.

Las Fiscalías Regionales deberán otorgar todas las facilidades para el funcionamiento del Sistema Regional, dando respuesta a los requerimientos que se les presenten según lo establecido en los Reglamentos pertinentes.

TÍTULO II

DE LA FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 7°.- Cada Fiscal Regional deberá aprobar el Reporte de Diagnóstico Delictivo Regional realizado por la Unidad de Análisis Criminal correspondiente bajo la dirección del Fiscal Jefe de Focos Investigativos. Basándose en este Reporte de Diagnóstico, el Fiscal Regional deberá dictar una Resolución que priorice aquellos delitos calificados por el Fiscal Nacional que serán objeto de análisis del Sistema Regional. Esta Resolución de Priorización deberá ser revisada anualmente, o en un período inferior según lo determine el Fiscal Regional respectivo. En el caso de las Fiscalías Regionales Metropolitanas se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento.

El Fiscal Jefe de Focos, será el responsable de la creación de un Foco Investigativo, ya sea de oficio, a solicitud del Fiscal Regional o Fiscal Nacional.

El Fiscal Regional deberá aprobar y comunicar la creación del Foco a la Unidad Coordinadora SACFI, para su posterior asignación por el Fiscal Jefe de Focos a un Fiscal Adjunto de Focos, quien estará a cargo de su investigación y persecución penal.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ANÁLISIS CRIMINAL Y FOCOS INVESTIGATIVOS

Artículo 8°.- Son funciones de la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, la asesoría, coordinación y apoyo a los Sistemas Regionales, así como el control, seguimiento y evaluación del funcionamiento general del Sistema de

Análisis Criminal y Focos Investigativos; le corresponderá también llevar adelante la coordinación interinstitucional con organismos auxiliares y policías, y finalmente asesorar al Fiscal Nacional en todas las materias que éste requiera, lo que se traduce en las siguientes tareas:

1. Colaborar con el Fiscal Nacional en la definición de políticas institucionales de persecución penal de los delitos de su competencia.
2. Proponer al Fiscal Nacional los ajustes a la legislación nacional que hagan posible la mejora continua del desempeño del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos.
3. Proponer al Fiscal Nacional la elaboración y adecuación de las instrucciones generales y criterios de actuación que se estimen necesarias para el correcto cumplimiento de las tareas propias del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos.
4. Coordinar la implementación y definir el mecanismo de control, seguimiento y evaluación del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos en función de los objetivos establecidos por el Fiscal Nacional.
5. Generar informes sobre los principales fenómenos criminales, patrones de criminalidad, tendencias y variaciones significativas de los delitos contra la propiedad y, en general, de aquellos de mayor connotación social a nivel nacional o interregional.
6. Llevar un registro de los Diagnósticos Delictivos Regionales, Resoluciones de Priorización, Planes y Reportes de Análisis, Planes de Persecución Penal de Focos Investigativos, así como cualquier otro documento de interés.
7. Sistematizar y generar estándares técnicos, buenas prácticas y metodologías de análisis criminal.
8. Retroalimentar a los Sistemas Regionales con información útil para la toma de decisiones.
9. Formular orientaciones y diseñar procedimientos estándares de gestión eficiente de la información que permitan uniformar el trabajo de los Sistemas Regionales.

10. Dirigir, conjuntamente con la División de Recursos Humanos, la capacitación de los funcionarios, profesionales y fiscales del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos.
11. Colaborar con los fiscales de focos en la investigación y judicialización de las causas que dirijan, asesorándolos directamente o bien gestionando su asesoramiento con las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional.
12. Establecer protocolos de trabajo conjunto, coordinación, colaboración y traspaso de información con las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional.
13. Proporcionar los fallos de interés a la Unidad de Recursos Procesales y Jurisprudencia, para el ingreso en la base de datos, especificando la doctrina que en ellos se establece.
14. Llevar adelante la coordinación interinstitucional para el intercambio de información y para la realización de otras actividades vinculadas al funcionamiento del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.
15. Tener a su cargo la coordinación nacional con organismos auxiliares y aquellos que provean de información a nivel nacional, como asimismo la coordinación nacional con los equipos de análisis con que cuentan Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.
16. Participar u organizar congresos, seminarios y reuniones sobre Análisis Criminal Investigativo.
17. Prestar asesoría técnica y cumplir un rol de apoyo en la búsqueda de herramientas técnicas y tecnológicas para el desempeño de la función de los sistemas regionales.
18. Ejercer cualquier otra función que sea asignada por el Fiscal Nacional.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA REGIONAL DE ANÁLISIS CRIMINAL Y FOCOS INVESTIGATIVOS

Artículo 9.- El Sistema Regional de Análisis Criminal y Focos Investigativos Regional tendrá su asiento en la Fiscalía Regional. Sin perjuicio que el Fiscal Jefe de Focos Investigativos pueda, transitoriamente, trasladarse a cualquier punto de la región o del país para el cumplimiento de los fines propios del Sistema Regional. De la misma manera podrán desplazarse los fiscales y funcionarios del Sistema Regional, con la aprobación del Fiscal Jefe de Focos Investigativos.

El Fiscal Regional podrá determinar un lugar de funcionamiento distinto para el Sistema Regional o algún miembro de éste, mediante resolución fundada, basándose en criterios de eficacia y eficiencia del análisis criminal o de la persecución penal, propendiendo al mejor control y gestión administrativa. Para todos los efectos reglamentarios, ese lugar de funcionamiento constituirá el lugar de desempeño de sus funciones, mientras dure su destinación.

El Fiscal Regional respectivo deberá velar por la coordinación y unidad de acción del Sistema Regional.

Artículo 10.- Los Sistemas de Análisis Criminal y Focos Investigativos de la distintas regiones deben propender a un actuar coordinado, debiendo existir debida cooperación e intercambio activo de información entre ellos, para evitar la duplicación y dispersión de funciones, determinar el ámbito de competencia, y, en general, implementar y realizar una mejora continua de la estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos comunes.

Particular importancia tendrán estos principios en el actuar de los diferentes Sistemas de Análisis Criminal y Focos Investigativos de la Región Metropolitana cuya

unidad de acción es clave para su funcionamiento.

Para cumplir estos fines se efectuarán reuniones periódicas de los Fiscales Jefes de Focos Investigativos de las distintas regiones del país, o por zonas, las que serán convocadas por el Jefe de la Unidad Coordinadora SACFI, y que podrán contar con la asistencia de los Fiscales Regionales, de la Directora Ejecutiva Nacional, de los Directores Ejecutivos Regionales y de la Gerente de la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, según las temáticas a abordar.

Artículo 11.- Un Comité técnico compuesto por los Fiscales Jefes de Focos Investigativos y Directores Ejecutivos de las Fiscalías Regionales Metropolitanas, además de las autoridades, fiscales y funcionarios que se estimen pertinentes, será convocado por el Jefe de la Unidad Coordinadora SACFI, con la finalidad de elaborar el Diagnóstico Regional Metropolitano, la Resolución de Priorización Metropolitana y el Plan de Persecución Penal Metropolitano. Este Comité técnico deberá reflejar en los señalados documentos las distintas realidades de las comunas y zonas de la Región Metropolitana, así como los fenómenos de criminalidad compartidos entre éstas. La Unidad Coordinadora SACFI prestará asesoría técnica para la elaboración de estos documentos.

TÍTULO V

DEL FISCAL JEFE DEL SISTEMA REGIONAL

Artículo 12.- Cada Sistema Regional de Análisis Criminal y Focos Investigativos, estará a cargo de un Fiscal Jefe de Análisis Criminal y Focos Investigativos, que dependerá directamente del Fiscal Regional respectivo, quien además ejercerá el control y supervisión de su gestión administrativa.

Artículo 13.- El Fiscal Jefe de Análisis Criminal y Focos Investigativos será un Fiscal Adjunto de la región, designado por el Fiscal Regional respectivo, y se mantendrá en dicho rol mientras cuente con su confianza, rigiéndose en sus funciones por lo

establecido en el Reglamento de Funciones de los Fiscales Jefes y Administradores de Fiscalías del Ministerio Público y cualquier otro aplicable.

El Fiscal Jefe será subrogado por el fiscal que designe el Fiscal Regional respectivo. Éste subrogará y asumirá las funciones del Fiscal Jefe del Sistema Regional cuando el titular se encuentre impedido de ejercer el cargo por cualquier causa, sin perjuicio de las funciones permanentes que le pueda encomendar el Fiscal Regional.

Artículo 14.- El Fiscal Jefe de Análisis Criminal y Focos Investigativos ejercerá el control jerárquico y es el responsable del funcionamiento de su respectivo Sistema Regional y de la actuación de los fiscales y funcionarios de su dependencia, conforme lo dispone la reglamentación vigente.

Dicho control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Artículo 15.- Son funciones del Fiscal Jefe de Análisis Criminal y Focos Investigativos:

1. Dirigir y coordinar las unidades que conforman el Sistema Regional (Unidad de Análisis Criminal y Unidad de Focos Investigativos).
2. Ejercer el control y gestión del sistema a nivel regional, reportando al Fiscal Regional y al nivel central cuando se le solicite.
3. Coordinar la relación que el Sistema Regional tenga con las demás instancias del Ministerio Público, en particular, con el Fiscal Regional, las Fiscalías Locales, los otros Sistemas Regionales, las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional y la Unidad Coordinadora SACFI.
4. Coordinar las relaciones del Sistema con otras instituciones, entre ellas, las Policías, otros organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil.
5. Proporcionar todos los antecedentes que le sean requeridos por la Unidad Coordinadora SACFI, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 9 números 6 y 7 del presente Reglamento.

6. Proponer al Fiscal Regional la priorización de delitos y la creación de focos delictuales.
7. Proponer, en concordancia con la Unidad Coordinadora SACFI, las modificaciones internas necesarias para el óptimo funcionamiento del Sistema.
8. Definir actividades específicas de fiscales y funcionarios del Sistema Regional.

TÍTULO VI

DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS CRIMINAL

Artículo 16.- La Unidad de Análisis estará conformada por profesionales, llamados analistas criminales, y por los funcionarios de apoyo que se determine, todos quienes serán nombrados y se regirán en sus funciones por lo establecido en el Reglamento de Personal para los Funcionarios del Ministerio Público y cualquier otro aplicable.

Los funcionarios de apoyo realizarán las labores de apoyo al control, gestión y administración del Sistema Regional, así como cualquier otra propia del cargo que sea encomendada por el Fiscal Jefe de Análisis Criminal y Focos Investigativos, o en quien delegue dicha función.

Artículo 17.- La Unidad de Análisis estará abocada al diseño de estrategias para la recolección de datos, producción de información y análisis de la misma, y la incorporación de estrategias de análisis sobre los mercados o focos investigativos posibles de identificar en relación a los delitos priorizados por el respectivo Fiscal Regional.

Además podrá levantar alertas a las respectivas Fiscalías Locales, por medio del Fiscal Jefe de Focos, respecto de aquellos sujetos que hayan sido objeto de control de detención y que pudieran estar relacionados con los delitos priorizados objeto de análisis del Sistema Regional, y que formen parte de estructuras de criminalidad reconocibles.

Sus funciones estarán abocadas a:

- a) Recolectar datos de diversas fuentes, para generar información mediante el análisis estratégico de los datos agregados provenientes de delitos contra la propiedad y, en general, de aquellos de mayor connotación social, ya sea que su investigación se encuentre vigente o terminada.
- b) Efectuar reportes, dirigidos al Fiscal Jefe de Focos, de la información analizada sobre criminalidad regional, identificación de patrones comunes en ciertos tipos de delitos, reconocimiento de imputados y cualquier otro que se requiera en relación con un tipo de criminalidad.
- c) Formular orientaciones y diseñar procedimientos estándares de gestión eficiente de la información que permitan el logro de los resultados propuestos por el Ministerio Público.

TÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE FOCOS INVESTIGATIVOS

Artículo 18.- La Unidad de Focos Investigativos, estará compuesta por fiscales adjuntos, llamados fiscales de focos, quienes serán nombrados y se regirán en sus funciones por lo establecido en el Reglamento de Personal para los fiscales del Ministerio Público y cualquier otro aplicable. Además estará compuesto por los funcionarios de apoyo que se determine, todos quienes serán nombrados y se regirán en sus funciones por lo establecido en el Reglamento de Personal para los Funcionarios del Ministerio Público y cualquier otro aplicable.

Los funcionarios de apoyo realizarán las labores de apoyo al control, gestión y administración del Sistema Regional, así como cualquier otra propia del cargo que sea encomendada por el Fiscal Jefe de Análisis Criminal y Focos Investigativos, o en quien delegue dicha función.

Artículo 19.- Los fiscales de focos ejercerán la acción penal, adoptarán medidas de protección a víctimas y testigos, y dirigirán la investigación en aquellos delitos que hayan sido objeto de estudio de las unidades de análisis criminal del Sistema, conforme a los respectivos planes de persecución penal.

Artículo 20.- Será obligación de los fiscales de focos mantener informado al Fiscal Jefe de Análisis Criminal y Focos Investigativos de los delitos que se investiguen y del desarrollo de sus investigaciones.

Artículo 21.- La distribución de la carga de trabajo entre los distintos fiscales de foco, será realizada por el Fiscal Jefe de Focos, de conformidad a las instrucciones que al respecto imparta el Fiscal Regional. En todo caso, la distribución del trabajo deberá hacerse siempre sobre la base de criterios objetivos, tales como la carga de trabajo, la especialización y la experiencia, así como criterios de agrupación de investigación de fenómenos delictivos particulares.

Para la subrogación y suplencia de fiscales de focos se aplicarán las reglas generales, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fiscal Nacional, teniendo presente la complejidad que puedan tener las investigaciones a cargo del fiscal que se encuentre impedido de desempeñar el cargo.

TÍTULO VIII

DE LA RELACIÓN CON LAS FISCALÍAS LOCALES

Artículo 22.- Las unidades de focos investigativos del Sistema Regional dependerán de cada Fiscalía Regional, debiendo coordinarse operativamente con las fiscalías locales de la respectiva región, conforme a las reglas que defina la autoridad regional.

Artículo 23.- Para el desempeño de las funciones de la Unidad de Análisis Criminal y de la Unidad de Focos Investigativos regionales, la Fiscalía Local, deberá otorgar todas las facilidades para el funcionamiento del Sistema Regional, dando respuesta a los requerimientos que se presenten respecto al suministro u obtención de los medios materiales y humanos necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo y optimización de sus recursos, según lo establecido en Reglamento de Funciones de los Fiscales Jefe y Administradores de Fiscalías del Ministerio Público.

TÍTULO IX

DE LA RELACIÓN CON LAS POLICÍAS Y LA COMUNIDAD

Artículo 24.- Los fiscales adjuntos de focos, según lo programado por el Fiscal Jefe, se deberán mantener en permanente contacto con las Policías, la comunidad, sociedad civil y grupos organizados, a través de reuniones o mesas de trabajo, de las cuales se deberá llevar registro, los que serán puestos a disposición del Fiscal Jefe de Focos respectivo, en particular de los acuerdos alcanzados y de su cumplimiento.

Artículo 25.- La relación con las Policías se enmarcará en un modelo operativo nacional, desarrollado por la Unidad Coordinadora en conjunto con los Sistemas Regionales. En cualquier caso, la investigación de los focos se realizará a través de planes de análisis o planes de persecución penal concretos, sujetos a objetivos y resultados previamente determinados.
